

Señor

H. Mg. JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL - FAMILIA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA PRUEBAS

DEMANDA DECLARATIVA DE MEJORAS DE ROSALBA GOMEZ FLOREZ CONTRA BERNARDINO VERA VEGA

RADICADO: 2019- 463-01

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ en mi condición de apoderada de la señora demandante, por medio del presente email, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto emitido el pasado 16 de febrero y notificado por estados el 19 de febrero, Auto que negó la solicitudes probatorias o incorporación al expediente de las mismas pruebas aportadas en la solicitud que allegue al despacho el 3 de marzo del 2023, dentro del término procesal, tal como lo indica el capture de pantalla, del correo electrónico, que ingreso la solicitud probatoria al despacho el 3 de marzo del 2023 a la 15:26, de igual manera en el registro de las actuaciones procesales indican que la solicitud probatoria fue el 3 de marzo del 2023, con la respectiva sustentación, por lo tanto no es de recibo, que haya allegado la solicitud de práctica de la prueba pericial de forma extemporánea y agrega razón por la cual se negará sin que sea menester evaluar el cumplimiento de las causales contenidas en el artículo 327 del C.G.P.

SUTENTACION DEL RECURSO

RAZONES DE INCONFORMIDAD

NO SE PRESENTO EXTEMPORANEO Y SI SE AJUSTA A LAS CAUSALES INVOCADAS:

Con todo respeto reitero las causales taxativas que invoco, así: (ii) cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió; y (iv) cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito. Las pruebas, peticionadas, fueron las que dejó de entregar al despacho la secretaría de Planeación Municipal, estando en su poder y guardándose la información que conlleva aun error procesal. Y fueron pruebas halladas por que hice esta búsqueda personalmente, buscando otra información y revisando con el funcionario los archivos desde en el computador, hecho que lamentablemente no hizo quien emitió respuesta al despacho.

1-Las PRUEBAS HALLADAS Y ALLEGADAS para fundamentar la petición de hago entrega de la Resolución 051022 de julio de 2016, de un informe relacionado con del proceso de legalización del barrio GRANJA RIGAN del municipio de Bucaramanga, con un plano topográfico debidamente aprobado.

2- Derecho de petición elevado a la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se sirva informar al despacho o a la demandante, las razones que lo llevaron a responder parcialmente o emitir respuesta incompleta de acuerdo a lo peticionado por el despacho y a su vez emita copia completa del proceso de legalización del barrio GRANJA RIGA con sus anexos y estado o etapa en que se encuentra, con destino al H. TRIBUNAL.

3- Derecho de petición elevado a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL del barrio GRANJA RIGA, para que aporte con destino al proceso o a la demandante copia de la Resolución por la cual se ordena inscripción de dignatarios comunales del barrio GRANJA RIGAN de la comuna 11 de Bucaramanga. Y con una adición de petición probatoria el 6 de marzo del 2023, de “prueba pericial y de conformidad con el plano topográfico allegado por la Secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga, se ORDENE la descripción de mejoras a declarar y actualización de linderos de las edificaciones levantadas en la manzana A , casa 1, casa 2, casa 3, casa 4, casa 5, y se incluya lo que se construyó o edificio sobre cada casa, ubicado en el predio del señor Bernardino Vera o lote de terreno donde se plantaron las mejoras a declarar, en el 0.132% del 50% del predio con MI 300- 267694, ubicado en la calle 109 No. 15-67 F barrio Granja Riga de Bucaramanga y número catastral 010404220076000.”

Eleve las solicitudes de incorporar las pruebas, dentro del término, es decir, el 3 y 6 de marzo del 2023, teniendo en cuenta que el auto del 27 de febrero del 2023 se notificó por estados el 28 del mismo mes, es decir, me encontraba dentro de los términos.

Con tal suerte, que el H. Despacho ha despachado desfavorablemente las peticiones probatorias emitiendo auto que niega pruebas por extemporáneo.

Que tal vez proceda que se despache negativamente la adición a las peticiones probatorias, o prueba pericial, por ser esta cuarta prueba en la lista petitoria, porque esta última se adicionó el 6 de marzo, caso diferente las 3 peticiones allegadas el 3 de marzo, estas no se encuentran en el término extemporáneo, y por lo tanto le ruego al despacho despacharlas favorablemente para incorporarlas al expediente, como acervo probatorio ya que son meramente documentales y emitidas por institución estatal como el plano topográfico y la resolución de legalización del barrio.

Las solicitudes de incorporar pruebas halladas después de la sentencia apelada, pese a la que ya existían, con tal suerte que la Secretaria de Planeación de Bucaramanga no dio respuesta completa a la prueba ordenada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, guardándose información documental muy valiosa a favor del proceso, y como demandante se aceptó la respuesta en un acto de buena fe de la Entidad, dándole esa credibilidad, sin la malicia que había quedado información por aportar, por lo tanto considero que se debe ir al rescate de la información y de estas pruebas que se dejaron de informar al despacho para solicitarlas en una segunda solicitud y fueran entregadas al proceso y que debe formar parte del acervo probatorio para la sentencia. Siendo la entidad la que ostenta el procedimiento y guarda documental de la legalización de los barrios de Bucaramanga y si no emite la información completa, se lleva a aceptar erradamente que la información es así o esta completa, teniendo esta oportunidad para complementarla, ya que se halló esta información accidentalmente.

Como lo he manifestado, al encontrarme en la Alcaldía, decidí preguntar por el proceso de legalización del barrio Granja Rigan y con la sorpresa de haber una gran información secuestrada en el computador que se omitió en la respuesta al Juzgado Octavo del Circuito.

Téngase en cuenta que, el proceso hacia la legalización de los barrios de origen informal implica adelantar el reconocimiento, la reglamentación y la habilitación, procedimientos que son controlados por la ciudad y administrados a través de los agentes públicos. La ciudad, sus instituciones y los agentes públicos, durante este proceso son los responsables de conferirle el carácter legal y prever las acciones y recursos para su mejoramiento. La legalización así definida es un procedimiento administrativo y técnico que incorpora a la ciudad formal suelo y procesos de urbanización y edificación consolidados que han tenido un origen informal. Sin embargo, las dinámicas

administrativas, en cabeza de los agentes públicos, son lentas y dispendiosas, llegando incluso a paralizar indefinidamente en determinados momentos por la ausencia de un documento o prueba requerida.

Por lo tanto, con lo resuelto por el despacho, disponiendo no decretar las pruebas aportadas y solicitando su incorporación al proceso las aportadas como el plano topográfico, se está vulnerando el derecho de complementar las pruebas y por consiguiente el debido proceso de mi representada, habida cuenta que, las pruebas allegadas no las aportó la entidad y se guardó información sobre su existencia, como es el plano topográfico aprobado por la entidad que dio respuesta a la prueba ordenada. Y la señora Juez y como parte demandante se aceptó la respuesta de buena fe, pero, con información que posteriormente se verificó que faltaba contentió en información y documentos.

Las SOLICITUDES PROBATORIAS que permiten dar más claridad al proceso, para ser incorporadas al proceso y que fueron practicadas parcialmente y planteados en los reparos del recurso y pese a que se dio a conocer en primera instancia para aclarar o complementar, se le dio credibilidad por enmarcar la respuesta en la buena fe de la Entidad, con tal suerte que, por una omisión o error humano del funcionario, se dejó de emitir una respuesta acorde a lo solicitado por el despacho judicial y ¿porque no creerle a la entidad? Si, la respuesta se presume que se da, con fundamento en al guarda documental y procedimental, pero no fue así y reitero esta es la oportunidad para resolver esta falencia que no se detectó en primera instancia.

La respuesta de la siguiente solicitud debió indicar que las construcciones y el plano topográfico cumplieran con los requisitos legales ya que se había avanzado y formalizado en la legalización del barrio Granja Rigan, es decir, “Si” cumple con los requisitos legales y no limitarse a realizar una transcripción del Certificado de Libertad y Tradición, al solicitarle “a Planeación Municipal Bucaramanga para que indique si los asentamientos o construcciones elevadas en el terreno Finca Riga, ubicado en la calle 109 entre carrera 15 y 15 F de Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-267694, cumple con los requisitos legales para ser reconocidas como construcciones”. Así las cosas, con la respuesta, que de buena fe se aceptó, y no se solicitó una aclaración o complementación, porque se le dio credibilidad por ser la guarda de la información y documentos; conculcándose los derechos de la señora ROSALBA y esta es la oportunidad procesal para que el H, Magistrado sea garante de este derecho.

Las pruebas de resolución de urbanización y legalización del barrio Granja Rigan y el plano topográfico, son pruebas complementarias que no admiten prueba en contrario o no requieren ser controvertidas, pruebas que desvirtúan los argumentos en que se afincó la primera instancia para emitir sentencia desfavorable a las pretensiones de la demanda, que buscan reclamar un derecho marital que ayudo a enriquecer al compañero permanente a costa del trabajo de esta compañera y humilde mujer que fue desalojada por la fuerza y sorpresivamente. Todo cuanto se haga para proteger el derecho, es garantía constitucional, confianza y seguridad jurídica, enmarcada en el poder discrecional.

En cuanto a la cuarta prueba, solicitud pericial del avalúo de mejoras, téngase en cuenta que se emitió auto de admisión del recurso y no era posible consultarlo en la página o micrositio, por lo que me vi en la necesidad de rogar, que me enviaran el auto y conocí el contenido de este, el 2 de marzo, luego sería esta fecha que se debería contar términos, ampliándose hasta el 7 de marzo. Se dejo de decretar la incorporación al proceso, el avalúo de las mejoras, pese a que se allego oportunamente, no se incorporo al proceso por una decisión meramente formal, que estuvo por encima de la parte sustancial, debidamente atacada, pero no se logró su incorporación como acervo probatorio, por lo tanto se debería decretar esta prueba pericial. Es decir, prueba que se dejó de decretar

por decisión de forma y no de fondo o exceso ritual manifiesto. Quedando el avalúo de las mejoras, que las individualiza, por valorar e incorporar al proceso.

Los argumentos del despacho, por el cual rechazó la prueba de los avalúos de las mejoras, pese, a que lo envié en la última de las calendas a las 3:45 p.m. pero este fue devuelto con la indicación de que “para el registro y trámite de todo memorial (...) conforme al Decreto 806 de 2020 este debe ser enviado simultáneamente a los demás sujetos procesales (...) por lo anterior, se devuelve y se le requiere para que cumpla con la carga que corresponde”. Y la razón por la que no fue enviado la prueba pericial a la parte demandada, obedeció a que como demandante desconocía el correo electrónico, toda vez que la demanda se contestó extemporáneamente y no se incorpora al proceso, razón por la cual no era posible conocer el correo electrónico de la parte demandada.

Al respecto, se agotaron los recursos, pero no prosperaron, vulnerándose el debido proceso -derecho a la prueba y se dejó de controvertir e incorporar la prueba pericial petitionada y se busca reparar ese vacío probatorio en esta oportunidad.

En el mismo escrito de aportar los avalúos, solicite prórroga por 2 días para el complemento, pero fue rechazada las pruebas allegadas, interpuso recursos, solicite declarar la nulidad o modificar el auto del 3 de mayo de 2021 y en su lugar tener en cuenta el dictamen pericial allegado el 27 de abril de 2021 y pronunciarse sobre la solicitud de prórroga allí elevada; con tal suerte que, no prospero mi suplica. Razón por la cual le ruego al despacho se decreten las pruebas entregadas por el señor LUIS CARLOS MARTINEZ PRADA profesional especializado del Grupo de Legalización de la Secretaria Planeación de Bucaramanga, persona idónea para despachar las pruebas que solicite mediante derecho de petición, luego de haberme enterado que existían. Prueba solicitada y reformada por el despacho de primera instancia.

FUNDAMENTOS

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA Es procedente el recurso de reposición, de acuerdo con el Código General del Proceso artículo 318, que dispone: “REPOSICIÓN Artículo 318.

Procedencia y oportunidades: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Es procedente el recurso de apelación de acuerdo con el Código General del Proceso artículo 321, que dispone: “Artículo 321. Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. 3. **El que niegue el decreto o la práctica de pruebas....**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al H. Magistrado **REVOCAR** en su integridad del auto de fecha del 27 de febrero de 2024, que negó el decreto de pruebas y en su lugar se ordene la practica de pruebas solicitadas e incorporar las pruebas aportadas, pruebas documentales que omite la entidad consultada en primera instancia, y que no admiten prueba en su contra, como el plano topográfico de Granja Rigan y las resolución debidamente aprobado por la Secretaria de planeación

Municipal de Bucaramanga, pruebas que coadyuvan a ubicar las mejoras a declarar, que es el trabajo de varios años de la demandante.

Las pruebas que ruego se decreten, a saber, fueron enviadas a mi correo electrónico el 23 de febrero del 2023, por el señor LUIS CARLOS MARTINEZ PRADA profesional especializado del Grupo de Legalización de la Secretaría Planeación de Bucaramanga, persona idónea para despachar las pruebas que solicite mediante derecho de petición, luego de haberme enterado que existían. Solicitud documental que realice, cuando me enteré del estado actual del proceso de legalización del barrio Granja Rigan. Prueba solicitada por la demandante y reformada por el despacho.

Señora
MARIA MERCEDES RODRIGUEZ
mariamercedes39@gmail.com

Asunto: - Radicado Respuesta: 1-SA-202302-00016671, - 2/7/2023 1, - DERECHO DE PETICION SEC PLANEACION MPAL,

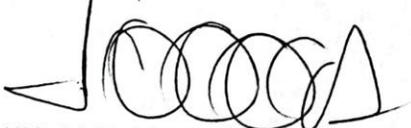
Rad.: 1-SA-202302-00016671,

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que se remite a través del correo electrónico los siguientes adjuntos:

- Resolución 0450 del 9 de julio de 2013
- Resolución 0515 del 22 de julio de 2015
- Un Plano (Estudio Topográfico-Mapa básico)

Atentamente,



LUIS CARLOS MARTINEZ PRADA
Profesional especializado
Grupo de Legalizaciones – Secretaría de Planeación

En caso de no reponer el Auto, le ruego el despacho, enviarlo al Superior Jerárquico para surtir el Recurso de Apelación.

Anexo nuevamente el paquete documental hallado y enviado por el señor LUIS CARLOS MARTINEZ PRADA profesional de Planeación. Y el derecho de petición elevado.

Cordialmente,



MARIA MERCEDES RODRIGUEZ
CC 63.352.440 DE BUCARAMANGA
T.P. 204.824 del C. S. de la J.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Mar 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	VIA CORREO ELECTRONICO MARIA MERCEDES RODRIGUEZ COMO APODERADAD DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA PRUEBAS			06 Mar 2023
06 Mar 2023	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOLICITUD PROBATORIA			06 Mar 2023
03 Mar 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	VIA CORREO ELECTRONICO MARIA MERCEDES RODRIGUEZ COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA PRUEBAS			03 Mar 2023
02 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE A LA ABOGADA MARIA MERCEDES RODRIGUEZ AL CORREO ELECTRONICO INDICADO EL AUTO PUBLICADO EN ESTADOS EL 28/02/2023 TENIENDO EN CUENTA QUE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL NO FUNCIONA. LFGV.			02 Mar 2023
02 Mar 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	VIA CORREO ELECTRONICO LA ABOGDA MARIA MERCEDES RODRIGUEZ SOLICITA AUTO ADMISORIO DE RECURSO POR NO PODER ACCEDER A PAGINA WEB			02 Mar 2023
27 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2023 A LAS 15:07:56.	28 Feb 2023	28 Feb 2023	27 Feb 2023
27 Feb 2023	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN				27 Feb 2023
22 Feb 2023	AL DESPACHO				22 Feb 2023
21 Feb 2023	REPARTO DEL	A LAS 15:15:57 REPARTIDO A JOSE MAURICIO MARIN MORA	21 Feb 2023	21 Feb 2023	21 Feb 2023

SOLICITUD DE AUTO Recibidos x

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ <mariamercedes39@gmail.com> jue, 2 mar 2023, 8:21

para sectsbuc

Cordial saludo

Con respeto le solicito al despacho enviarme el auto de admisión del recurso al correo electrónico mariamercedes39@gmail.com, esta petición obedece a que no ha sido posible consultar el contenido del auto el la página web o micrositio, por razones que desconozco.

Los datos del proceso
 DTE: ROSALBA GOMEZ FLOREZ
 DDO: BERNARDINO VERA VEGA
 RADICADO: 2019- 463-01

Atentamente,
 MARIA MERCEDES RODRIGUEZ
 C.C 63352440
 TP 204824

mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcHsbctjkkzHsLClTfwbqGZmrmjFRb

Gmail in:sent

211 de 605

C.C 63352440
TP 204824

Jose Mauricio Marin Mora <jmarinm@cendoj.ramajudicial.gov.co> para mi
Buenos días,
Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ
Siguiendo las instrucciones del Dr. José Mauricio Marín Mora, comedidamente me permito adjuntar el enlace del expediente en el que puede consultar el proceso requerido.
[114-2023](#)

5:59 p. m. 19/02/2024

mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcHshZXGwZbtjmRnlcNqdCDMgHjHMq

Gmail in:sent

208 de 605

SOLICITUDES PROBATORIAS RADICADO 2019-463-01

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ <mariamercedes39@gmail.com> para seccivilbuc, eddy_colmenares, Jose
Señor
H. Mg. JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL - FAMILIA
E. S. D.
ASUNTO: SOLICITUDES PROBATORIAS EN RECURSO DE APELACIÓN
[PETICON PROBATORIA RECURSO APELACION ROS...](#)
DEMANDA DECLARATIVA DE MEJORAS DE ROSALBA GOMEZ FLOREZ CONTRA BERNARDINO VERA VEGA
RADICADO: 2019- 463-01

6:04 p. m. 19/02/2024

CAPTURE DEL DERECHO DE PETICION ELVADO A PLANEACION

The screenshot shows a Gmail interface with a search bar containing "in:sent". The email list on the left includes "Recibidos" (72), "Destacados", "Pospuestos", "Importantes", "Enviados", "Borradores" (18), "Categorías", "Social" (203), "Notificaciones" (3), "Foros", and "Promociones" (154). The main email view shows a message from MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, dated February 7, 2023, at 12:16. The subject is "DERECHO DE PETICION SEC PLANEACION MPAL". The sender's address is "Señores SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co Ciudad ASUN...". A second email from "Contactenos Alcaldía de Bucaramanga" is partially visible below, dated February 7, 2023, at 15:52. The body of the email starts with "Buen día," and "Acuso recibido del correo enviado, informando que fue radicado en el módulo de la Alcaldía de Bucaramanga con el número 1-SA-202302-00016671, se asignó a la Secretaría de planeacion, quien le d...". The Windows taskbar at the bottom shows the date as 11:15 a.m. on 21/02/2024.

The screenshot shows the full body of the email. The recipient is "Señores SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA" with the email address "Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co" and "Ciudad". The subject is "ASUNTO: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION Y DOCUMENTOS". The body text reads: "MARIA MERCEDES RODRIGUEZ por medio del presente escrito, y amparada en el DERECHO DE PETICION DE INFORMACION Y DOCUMENTOS consagrado en el artículo 23 de nuestra CARTA MAGNA le ruego se sirva dar respuesta completa y con anexos o documentos a la siguiente solicitud: PETICIÓN". The petition text is: "Con todo respeto solicito copia completa del proceso de LEGALIZACIÓN Y REGULACIÓN DEL BARRIO GRANJA RIGAN de la comuna 11 de Bucaramanga, junto con la Resolución que declaro como barrio GRANJA RIGAN y plano o planos topográfico debidamente aprobados y la adjudicación de nomenclatura del mismo, o me informe en qué estado se encuentra el proceso de legalización y regulación del barrio como asentamiento humano." The Windows taskbar at the bottom shows the date as 11:15 a.m. on 21/02/2024.